

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Dieciséis (16) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021-00059** de **MAIKER EDDY ACOSTA ACOSTA** contra **CAMILO TIBOCHE BELTRAN**, proveniente del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, que resolvió modificar el auto proferido el veintinueve (29) de abril de 2022. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, mediante providencia calendada del veintinueve (29) de abril de Dos Mil Veintidós (2022) (Arch. 027), por medio de la cual **REVOCÓ** el auto apelado proferido el día seis (6) de agosto de 2022 ordenando admitir la demanda y continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que, en la mencionada providencia, el H. Tribunal ordenó que al admitir la demanda se le advierta al demandante que dicha providencia debe ser notificada en los términos contemplados en los arts. 291 y 292 del C.G. del P en concordancia con el artículo 29 del C.P. del T y de la S.S. o mediante mensaje de datos, por lo que así se procederá.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda promovida por **MAIKER EDDY ACOSTA ACOSTA** en contra de **CAMILO TOBOCHE BELTRÁN**. Désele a la demanda el trámite del Proceso Ordinario Laboral.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio por la parte actora al extremo demandado en la forma establecida en el art. 291 y 292 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 29 del C.P. del T y de la S.S. o en los términos dispuestos en la Ley 2213 de 2022 y désele traslado de la demanda por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, entregándole copia de la demanda, subsanación, y sus anexos.

Se le advierte al extremo demandado que deberá aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1, Num. 2 del C.P.T. y S.S.) y suministrar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen a los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Art. 3. Ley 2213 de 2022).

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **HERNANDO MANUEL VALDEBLANQUEZ LEON**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de los poderes que le fueron otorgados (Arch. 001 fls. 9-11).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mhg



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7297760aad976543f41c94f97bb10a8ef3291ee18415da24828f9f224c593f22**

Documento generado en 16/01/2023 10:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>